



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD JURÍDICA



REF.: N°
PNUN

409.484/14
I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA
OFICINA DE PARTES
26 NOV 2014
FOLIO... 92 N° 1611
Sección...

SOBRE SUPRESIÓN DE HORAS
DOCENTES QUE INDICA.

VALPARAÍSO,

018301

18.NOV.2014

Se ha dirigido a esta Contraloría Regional la Municipalidad de Casablanca, evacuando el informe requerido mediante el oficio N° 14.207, de 2014, de este origen.

Al respecto, cabe anotar, en primer término, que mediante el oficio N° 9.887, de 2014, de este Órgano de Control, se determinó que la supresión parcial de horas de que fue objeto doña Elena Lillo Rodríguez, docente del aludido Municipio, se ajustó a derecho.

Luego, la interesada solicitó la reconsideración de ese pronunciamiento, argumentando que si bien la ley N° 19.070, sobre Estatuto Docente, contempla la posibilidad de efectuar tal disminución de la carga horaria, el procedimiento aplicado para elegirla como afectada no cumplió los requisitos previstos en la ley.

Ante ello, mediante el citado oficio N° 14.207, se concluyó que no constaba que se hubiera seguido el procedimiento para determinar al profesional a quien, en concreto, se le suprimirían las horas docentes, en los términos establecidos en el artículo 73 de la ley N° 19.070, de manera que la Municipalidad de Casablanca debía informar a esta Entidad Fiscalizadora sobre el particular.

Pues bien, en cumplimiento de lo ordenado, el Municipio expone que la señora Lillo Rodríguez fue objeto de una supresión parcial de horas docentes y no del término de funciones por supresión total de las mismas, de modo que la normativa que rige tal situación corresponde al artículo 77 de la ley N° 19.070, y no a aquella regulación contenida en el artículo 73 de ese cuerpo legal, como afirma la recurrente.

Sobre la materia, cabe puntualizar que el antedicho artículo 77 del Estatuto Docente, establece que si por aplicación del artículo 22 -esto es, por las causales de variación en el número de alumnos, modificaciones curriculares, cambios en el tipo de educación que se imparte, fusión de establecimientos y reorganización de la entidad de administración educacional, las que deberán estar fundamentadas en el Plan Anual de Desarrollo Educativo-, es adecuada la dotación y ello representa una supresión parcial de horas, los profesionales de la educación de carácter

AL SEÑOR
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA
CASABLANCA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD JURÍDICA

2

titular que sean afectados, tendrán derecho a percibir una indemnización parcial proporcional al número de horas que dejen de desempeñar.

Al respecto, la jurisprudencia administrativa de este Órgano de Control, contenida en los dictámenes N°s. 45.485, de 2010, y 70.981, de 2011, ha precisado que la supresión parcial de horas es la atribución de la entidad edilicia para reducir la jornada laboral de su personal docente, como consecuencia de la adecuación de la dotación, que la preceptiva faculta a las municipalidades para realizar cada año, con miras al interés general, implícito en el uso racional de los recursos humanos requeridos para atender la población escolar existente.

En este contexto, es pertinente manifestar que la modificación introducida por la ley N° 20.501, sobre Calidad y Equidad de la Educación, entre otros, a la supresión de horas regulada en el Estatuto Docente por reducción de matrícula, y según consta de la historia de la referida norma jurídica, tuvo por objeto entregar al sostenedor una mayor autonomía para definir al o a los profesores a quienes se les deba disminuir el número de horas que ejercen, previa consulta al director del plantel educativo y al jefe del Departamento de Administración de Educación Municipal o Corporación Municipal, según corresponda.

Así, como se acreditó en el oficio N° 9.887, la Municipalidad de Casablanca mediante el decreto alcaldicio N° 967, de 27 de febrero de 2014, redujo en 5 horas cronológicas semanales la jornada total de 43 horas de la peticionaria, decisión que habría sido adoptada en base a los lineamientos fijados en el Plan Anual de Mejoramiento Educativo vigente para el año 2014, de esa comuna, en concreto, según señala en su oficio N° 192, de 2104, como consecuencia de "la variación en el número de alumnos de la Escuela San Pedro de Quintay, según dieron cuenta los Certificados SIGE de los años 2012, 2013 y 2014 emitidos por el Ministerio de Educación, los que reflejan una merma importante en el número de alumnos que asisten a ese establecimiento educacional".

Por consiguiente, y habiendo sido la supresión parcial en examen una consecuencia de la adecuación de la dotación docente generada por aplicación del artículo 22 de la ley N° 19.070, en este caso, motivado por la baja matrícula, no cabe sino concluir que la misma se ajustó a derecho (aplica dictamen N° 43.687, de 2013).

De esta manera, habiéndose evacuado el informe requerido a la Municipalidad de Casablanca mediante el oficio N° 14.207, de 2014, y teniendo presente lo manifestado por esa Entidad Edilicia, debe ratificarse en todas sus partes la conclusión contenida en el oficio N° 9.887, del año en curso, de este origen.

Rodríguez.

Transcríbase a doña Elena Lillo

Saluda atentamente a Ud.,


RICARDO PROVOSTE ACEVEDO
Contralor Regional Valparaíso
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA